Bogotá D.C.,

Señora
JENYFER VIVIANA LOPEZ MENDEZ
jenyferlopez_27@hotmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado bajo el No. **20266303477682.**

Respetada señora Jenyfer Viviana:

En atención al tema del asunto, me permito comunicarle que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibió su requerimiento radicado bajo el número 20266303477682, por medio del cual solicita:

> *"(…) 1. Si ADRES ha recibido por parte de SALUD TOTAL EPS-S S.A. la solicitud ordenada en la sentencia de tutela.*
> *2. La fecha de recepción de dicha solicitud.*
> *3. El número de radicado asignado al trámite, si existe.*
> *4. El estado actual del proceso de evaluación.*
> *5. En caso de no haberse recibido la solicitud, informar dicha circunstancia. (…)"*

Al respecto, le informo que a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, le compete emitir el concepto de capacidad económica de las parejas aspirantes al tratamiento asistido de fertilización In Vitro.

Es así que, de acuerdo con lo estipulado en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 expedida por la Honorable Corte Constitucional, las personas interesadas en acceder a un tratamiento asistido de fertilización In Vitro deben cumplir con los siguientes parámetros:

> *"(…)*
>
> *(i) Se requiere contar con un concepto favorable de un médico especialista adscrito a la EPS a la cual se encuentra afiliada la paciente o de un grupo de especialistas cuando se trate de una orden dictada por un médico particular. En este concepto se verificará el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos.*
>
> *(ii) Una vez se cuente con dicho concepto, corresponde a la ADRES recibir la solicitud respectiva y verificar el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica y la vulneración o afectación de los derechos fundamentales a la dignidad humana, los derechos*

reproductivos, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar y a conformar una familia, a la igualdad y, potencialmente, del derecho a la salud.

(iii) Una vez se cuente con el segundo concepto, emitido por ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos."

En consonancia con lo anterior, se procedió a verificar en el sistema de gestión documental de la ADRES la eventual recepción del concepto favorable emitido por un médico especialista adscrito a SALUD TOTAL EPS, en el cual se prescriba el tratamiento de fertilización in vitro, encontrado que a la fecha esta EPS, no ha remitido documento alguno al respecto.

En consecuencia, se requiere que la EPS o Usted remita el concepto médico favorable, ya que, dicho documento constituye un requisito previo e indispensable para la emisión del Concepto de Capacidad Económica.

Sin otro particular

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.